

RESOLUCION N° 7/2001 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 235/2000 por el que la firma JRI Comercial interpone recurso de apelación contra la Resolución 25/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos las condiciones exigidas por las normas que rigen la materia para la procedencia del recurso interpuesto.

Que la resolución recurrida rechaza la acción interpuesta ante la Comisión Arbitral por la contribuyente por extemporánea, en función de que la misma se interpone luego de la notificación de la resolución que en sede local, resolvió el recurso de reconsideración que allí presentara la empresa.

Que la apelante se agravia manifestando que la resolución que rechaza el recurso de reconsideración emanada del Fisco de Chubut rectifica la determinación impositiva impugnada, admitiendo pagos que había omitido imputar, solicitando por ello que se la considere como una nueva liquidación contra la que se acciona ante la Comisión Arbitral.

Que el plazo para la interposición de la acción ante la Comisión Arbitral es el que las normas locales consideran como el primer plazo para la interposición del recurso contra la resolución determinativa.

Que la acción ante la Comisión Arbitral corre en forma paralela a la acción local, por lo que al no haber sido ejercida oportunamente por el contribuyente el mismo pierde la oportunidad procesal para que la cuestión sea dirimida por este Organismo Arbitral.

Que obra en autos el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma JRI Comercial contra la Resolución N° 25/2000 de la Comisión Arbitral, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

PEDRO E. AGUIRRE - PRESIDENTE